Año de 1901 Sábado 22 de Junio Número 141

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente instruído para la modificación del epígrafe núm. 10, clase 4.ª, de la tarifa 1.ª, unida al reglamento de la contribución industrial, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de esta Corte, en instancia fecha 11 de Diciembre del pasado año 1900, solicita que el epígrafe 10 de la clase 4.ª de la tarifa 1.ª se adicione de modo que queden en él facultados para la venta al por mayor de objetos de escritorio los vendedores de papel de todas clases, cartulinas y cartones á que hoy se refiere dicho epígrafe. Se trata con esta petición, según se afirma en la instancia referida, que se mantenga el criterio que constantemente se viene siguiendo en la práctica, que se ponga en armonía con el citado epígrafe 18 de la clase 8.ª de la tarifa 1.ª, en virtud del cual están facultados los vendedores al por menor de papel para la venta de objetos de escritorio, por no ser racional ni justa la diferencia, y que en su virtud se dejen sin efecto los expedientes instruídos por defraudación á los industriales comprendidos en el número 10 de la clase 4.ª de la repetida tarifa por la venta de objetos de escritorio, los cuales objetos no tienen epígrafe especial, ni deben estimarse como quincalla y bisutería, atendido su uso.

Remitida la instancia á la Delegación de Hacienda de la provincia, en el primer informe aparecen contradichas las afirmaciones de los recurrentes, por entender que en la mayoría de los casos los objetos de escritorio en cuya composición entran metales, son objetos que, atendido el concepto y definición de la palabra, deben ser calificados como quincalla, y se propone, en consideración á que la venta se limita á los de uso en los escritorios, que se añada una nota al epígrafe 10 de la clase 4.ª, autorizando á los almacenistas de papel para la venta al por mayor de tales artículos con un aumento de cuota que podría ser de un 15 por 100.

La Administración provincial informa en el sentido de que, existiendo clasificada en la clase 8.ª, epígrafe 18 de la tarifa 1.ª, la industria de venta por menor de papel de todas clases y otros objetos de escritorio, y en la clase 4.ª, epígrafe 10, la venta por mayor de toda clase de papel, cartulina y cartones, es lógico suponer que existe una omisión en este último, al no consignar la venta por mayor de tales objetos, deficiencia que debe subsanarse, dado el criterio expansivo del art. 17 del reglamento de la contribución industrial.

De igual parecer ha sido la Delegación y también la Dirección general de Contribuciones en su informe de 28 de Febrero último, el en que se propone á V. E. la adición en la forma solicitada por la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, debiendo aplicarse ese criterio á los expedientes incoados por la Investigación de Hacienda.

Y en tal estado el asunto, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 del reglamento del ramo, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo.

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que no existe epígrafe alguno en que taxativamente se clasifique la venta aislada y como industria especial de objetos de escritorio, los cuales, cuando son vendidos al por menor, aparecen en las tarifas englobados y formando un todo con la industria de venta de papel de todas clases:

Considerando que siendo esto así no es justo ni racional se establezca diferencia ninguna entre industriales de los mismos géneros, pero que operan con mayor amplitud y de conformidad á lo prevenido en el art. 24 del reglamento vigente, como son los clasificados en el núm. 10 de la clase 4.ª de la tarifa 1.ª en relación con los clasificados en el número 18 de la clase 8.ª de la misma tarifa:

Considerando que á gran parte de los objetos de escritorio no se puede dar rectamente la calificación genérica de «quincalla», ni por su uso ni por la materia ó materias de su composición, aun cuando en algunos se empleen los metales de la quincallería fina y ordinaria, pues de aplicar ese criterio como base de clasificación, deberían tributar la mayor parte de los vendedores ó industriales por los números 7 y 8 de las clases 1.ª y 3.ª de la tarifa 1.ª; y

Considerando que según consta en el expediente, han sido resueltos con igual criterio que el propuesto por la Dirección general otros expedientes análogos, haciendo para ello (como en el presente procede) aplicación del criterio y reglas contenidas en los artículos 16 y 17 del reglamento de la contribución industrial;

El Consejo, de conformidad con lo propuesto á V. E. por la Dirección general de Contribuciones, opina que procede redactar el epígrafe 10 de la clase 4.ª de la tarifa 1.ª en la siguiente forma: «Vendedores de papel de todas clases, cartulinas, cartones y demás objetos de escritorio», debiéndose aplicar este criterio desde luego á los expedientes á que se refiere la reclamación de la Cámara de Comercio de esta Corte.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1901.—Urzáiz. —Sr. Director general de Contribuciones.

(*Gaceta núm.* 160.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Barcelona una plaza de Ayudante repetidor, con destino á la enseñanza de la Sección técnica, dotada con el sueldo ó retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid».

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad, aptitud legal y relación justificada de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, se advierte á las Autoridades respectivas, á fin de que se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta núm.* 162.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1901 — Ayuntamiento de Pungín

Consta de habitantes y le corresponde la base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 8.ª								
1	Manuel Hervella	Pungín	Ultramarinos	66'00	10'50	»	4'59	13'20	94'35
	Clase 11.ª								
2	Lino Quintela	Barbantes	Abacería	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
3	Constantino González Cacharrón	Ourantes	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
4	Maximino Bermello	Pungín	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
	Clase 12.ª								
5	José María Alanis	Barbantiño	Figón	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
6	Manuela Bermello	Pungín	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
7	Enrique Fernández Giraldez	Freás	Tablajero	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
				201'00	32'16	»	13'98	40'20	287'34
	Tarifa 3.ª								
8	Benito González Fernández	Jurenzás	3 ruedas de molino más de 3 meses y menos de 6	19'50	3'12	»	1'36	3'90	27'88
9	Benigno Fernández	Idem	2 idem idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
10	Juan Fernández Lorenzo	Vilela	1 idem idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
11	José Vázquez Nóvoa	Souto	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
12	Ramón Vázquez D. Benito	Viñao	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
13	Valentín Cabanelas	Fontedoiro	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
14	Benito Gómez Rodríguez	Condés	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
15	José Nóvoa Quiroga	Villerna	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
16	Juan Pousa y hermanos	Barbantes	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
	Tarifa 4.ª			78'00	12'48	»	5'41	15 60	111'49
17	Joaquín Bermudez	Barbantiño	Farmacéutico	56'00	8'96	»	3'90	11'20	80'06
	Orden judicial								
18	Tomás Quintana	Pungín	Secretario judicial	22'00	3'52	»	5'43	4'40	31'45
	Tarifa 5.ª			78'00	12'48	»	5'43	15'60	111'51
19	Claudio Pérez Pazos	Ourantes	Vendedor de vinos ambulante	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
			Resúmen	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
			Importa la tarifa 1.ª	201'00	32'16	»	13'98	40'20	287'34
			Idem la 3.ª	78'00	12'48	»	5'41	15'60	111'49
			Idem la 4.ª	78'00	12'48	»	5'41	15'60	111'51
			Idem la 5.ª	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
			TOTAL	370'00	59'20	»	25'70	74'00	528'92

Importa esta matrícula la cantidad total de quinientas veintiocho pesetas noventa y dos céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Camilo Corral Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Pungín. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Pungín á 10 de Noviembre de 1900.—El Secretario, Camilo Corral.—V.º B.º: El Alcalde, Andrés Fernández.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1901 — **Ayuntamiento de Petín** — **Consta de 2.700 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y el Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 9.ª								
1	Isidro Docampo Rodríguez	Plaza	Jergas	40'00	6'40	»	2'79	8'00	57'19
	Clase 11.ª								
2	Castora Carracedo	Puente	Abacería	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
3	Severino Mondelo	Idem	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
	Clase 12.ª								
4	Lisardo Fernández	Portomourisco	Aceite y vinagre	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
				110'00	17'60	»	7'66	22'00	157'26
	Tarifa 4.ª								
	Orden judicial								
5	Secretario del Juzgado municipal	Petín	Secretario del Juzgado	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
				22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	110'00	17'60	»	7'66	22'00	157'26
			Idem la 4.ª	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			TOTAL	132'00	21'12	»	9'19	26'40	188'71

Importa esta matrícula la cantidad de ciento ochenta y ocho pesetas setenta y un céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Juan Díaz Olivar, Secretario del Ayuntamiento de Petín. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. En Petín á doce de Noviembre de 1900.—El Secretario, Juan Díaz.—V.º B.º: El Alcalde, Ignacio González.

AYUNTAMIENTOS

Chandreja

El apéndice de amillaramiento de este Ayuntamiento que ha de servir de base al repartimiento de rústica y urbana para al ejercicio de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, durante los cuales pueden los interesados alegar las reclamaciones que consideren convenientes.

Chandreja 18 de Junio de 1901.—El Alcalde, Felipe Armesto.

Leiro

Por término de ocho días, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento del Impuesto de consumos y el encabezamiento de líquidos para el corriente año, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse, y producir las reclamaciones que crean convenientes, las cuales serán resueltas por la Junta respectiva, el día siguiente de terminado dicho plazo que empezará á contarse desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial».

Leiro 20 de Junio de 1901.—El Alcalde, Eduardo Soto.

Confeccionado el repartimiento vecinal de consumos de este Ayuntamiento para el corriente año y para cuyo servicio he sido nombrado comisionado especial por la Administración de Hacienda de la provincia, queda desde el día de la fecha expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación municipal por término de ocho días hábiles y horas reglamentarias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion de este edicto en este periódico oficial, durante cuyo término podrán los interesados formular por escrito las reclamaciones que consideren más pertinentes á su derecho, sin perjuicio de hacerlo tambien verbalmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar una vez extinguido el plazo prefijado para dicha exposición, despues del cual dejarán de ser atendidas.

Leiro 19 de Junio de 1901.—El Comisionado especial, Eliso Ulloa.

Verea

Habiendo sufrido extravío el anuncio de esta alcaldía en el que se anunciaba la exposición al público de los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los repartos de 1902, se hace saber á los contribuyentes así vecinos como forasteros que los documentos de referencia permanecerán de nuevo expuestos y á disposición de cuantos quieran examinarlos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los quince días siguientes al en que aparezca inserto el presente en el «Boletín oficial».

Fenecido el plazo indicado serán desatendidas cuantas reclamaciones se formulen.

Verea 19 de Junio de 1901.—El Alcalde, José M. Miguez.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de Orense.

Hago saber: que en este Juzgado y escribanía del que autoriza, penden diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador D. Alejandro Rodríguez Cobelas, á nombre de Pablo Figueiral, vecino de esta ciudad, contra doña Josefina Pérez Mosquera, vecina de Sagra, Ayuntamiento de Carballino, representada por el Procurador don Gonzalo Feijóo Rivera, sobre reclamación y pago de pesetas procedentes de hospedaje y manutención durante cuatro años y las costas, en cuyas diligencias fueron embargadas, tasadas y mandadas anunciar en subasta las partidas de bienes siguientes:

1.ª Una casa de alto y bajo, sita en el pueblo de Casanova, parroquia de dicho Sagra dispuesta en su principal con tres departamentos bien pisados y fayados y una cocina con un balcón de piedra á su lado Este sobre columnas de piedra tambien y ante pecho de hierro, y mide de solar cincuenta y nueve metros trece decímetros cuadrados, sus paredes buena construcción. Tiene por Este una área veintisiete centiáreas de terreno á labradío ó huerta por donde tiene su entrada para el principal; un patio comun de entradas y servicio para otra casa comprendida tambien en este embargo y otro de Joaquin Veiga, y contigua al patio una área cincuenta y cinco centiáreas á viñedo; demarca todo en junto con otra casa y resios que fué de María Dolores Pérez, comprendida también en estas diligencias y terreno de José Pérez Barreiros, Sur terreno y casas de Joaquín Veiga, Este terreno del mismo Joaquín, muro sostén en medio y Oeste camino público: su valor 1 300 pesetas.

2.ª Labradío en el paraje «Souto», términos de dicho Casanova, con tres castaños y un nogal y un monte de veintiuna áreas treinta y siete centiáreas superficiales; y demarca Nordeste más de Rosa Barrosa, á Suroeste de Manuel González, Rogelio Pérez y en parte otra partida comprendida en estas diligencias, á Noroeste de los mismos Manuel González y Rogelio Pérez, y al Sur de Agustina Pérez, hoy Joaquina Veiga, camino público en medio: su valor 452 pesetas.

3.ª Labradío en el mismo paraje «Souto» y términos dichos, de tres áreas cincuenta y cinco céntiáreas; demarca á Norte más que fué de María Dolores Pérez comprendida en estas diligencias, Sur de Agustina Pérez, hoy Joaquin Veiga, Oeste del mismo Joaquin y Este de Rogelio Pérez: su valor 80 pesetas.

4.ª Monte en el punto «Monte grande», términos dichos de Casanova, de quince áreas veinte centiáreas; demarca Este de Manuel Vázquez y José Barreiro, Norte camino público, Sur y Oeste de Agustina Pérez, hoy Joaquin Veiga: su valor 120 pesetas.

5.ª Labradío y viña en el de «Tarreo do medio», de diez áreas trece centiáreas; que demarca á Norte camino público, Sur y Este de Joaquin Veiga, antes Agustina Pérez y Oeste de Rosa Barrosa: su valor 412 pesetas.

7.ª Labradío y algunas cepas en «Pilancos», términos antedichos, de dos áreas noventa centiáreas; demarca á Norte de Rogelio Pérez, por Sur y Este se halla cerrada sobre sí por muros y por Oeste con tierra de Joaquin Veiga: su valor 60 pesetas.

7.ª Labradío en el punto «Regueiriña», términos referidos de Casanova, de una área veintidós centiáreas; linda Norte y Este y Oeste camino y Sur otra partida comprendida en estas diligencias que fué de Dolores Pérez: su valor 25 pesetas.

8.ª Monte en el mismo paraje «Regueiriña», de una área veinticuatro centiáreas; demarca Norte más terreno suyo, Sur camino, Este de Joaquin Veiga y Oeste de Rogelio Pérez: su valor doce pesetas.

Herencia que fué de D. Andrés Pérez Firvida, dejada á la Josefina Pérez

9.ª Una casa de alto y bajo, pero sin piso y su techo deteriorada, y en malos formales de un lagar, sus paredes regularmente concertadas, sita en el pueblo de Penedo de dicha parroquia de Sagra, sin número, medida de solar cincuenta y nueve metros dieciocho decímetros; al Norte de dicha casa un patio cerrado de servicio comun de esta partida y la casa terrena, partida doce siguiente que mide de solar ochenta metros sesenta y cuatro decímetros, y por su lado Sur y Este de la casa y patio, siete áreas treinta y cinco centiáreas de viñedo; demarca todo en junto por Nordeste con la casa partida doce siguiente y otra de Camilo Barrosa, á Noroeste patio de María Josefa de Soto y terreno de Rosa Barrosa, á Suroeste terreno de Ignacia Villar y al Sudeste casa y tierra de Pilar Mouriño: su valor 600 pesetas.

10. Labradío y viñedo en dicho Penedo y paraje Forno, á inmediaciones de la anterior, de tres áreas treinta y siete centiáreas, figura un exágono irregular; que demarca á Nordeste de Pilar Mouriño y otro, Suroeste de Ignacio Villar, Sudeste de Severino Soto y Noroeste la viña partida anterior: su valor 130 pesetas.

11. Labradío y viña peñascal en el mismo paraje, de dos áreas setenta y tres centiáreas; que demarca á Noroeste y Nordeste de Ignacio Villar, Suroeste de Severino Soto, muro en medio y á Sudeste camino público, muro en medio: su valor 65 pesetas.

12. Una casa terrena en dicho pueblo de Penedo, sin número, que mide de solar veintisiete metros cuadrados; y se demarca por Nordeste de Ignacio Villar, á Noroeste la entrada al patio de servicio de esta casa y la partida anterior, á Suroeste dicho patio y á Sudeste casa de Camilo Barrosa: su valor 125 pesetas.

13. Labradío con diez castaños viejos decotados de poco tiempo, en el paraje «Souto da Torre», de dieciseis áreas setenta y siete centiáreas; y se demarca al Este con soto de Juan Quesada, Sur de Francisco Pérez y Manuel González, Oeste con el diestral, camino en medio y á Noroeste de Paulino Pérez: su valor 275 pesetas.

14. Monte en el mismo paraje «Souto da Torre», de diez áreas cincuenta centiáreas; que demarca á Nordeste de José Pérez, Sudeste de Benjamín Rodríguez, Noroeste una finca diestral, muro en medio: su valor 105 pesetas

15. Las trescientas pesetas de Clemente Pérez, de Bonteiro de Sagra, hipotecada sobre la finca siguiente:

Una casa terrena de cachotería y madera, cubierta de paja y teja, vulgo Calmo, sita en dicho pueblo de Bonteiro, con su resio á labradío y cepas por su Norte, Sur y Este, que todo en junto mide de superficie siete áreas diecisies centiáreas figurando un cuadrilátero; que demarca á Norte camino á la fábrica, Sur de José Fariñas, sendero de medio y más terreno de Inocencio Pinal y esquina de Ramón Pérez, Oeste dicha carretera en su esquina, y la parte principal centenera de Secundino Fernández y Este sendero de servidumbre: su valor 300 pesetas.

Herencia que fué de Dolores Pérez Alvarez

16. Una casa de alto y bajo sita en el punto y pueblo de Casanova de la parroquia dicha de Sagra, con su entrada para la planta baja por el patio de Norte propio de Joaquin Veiga y para el principal por el patio comun de ésta y otra inmediata, y al Oeste de dicho patio treinta centiáreas de terreno, y mide de solar dicha casa cincuenta y cuatro metros cuadrados; se demarca á Norte con terreno y patio de Joaquín Veiga, antes de Agustina Pérez, Sur casa partida primera de esta tasación, Este terreno de José Pérez y en parte el patio del Joaquín y Oeste camino público: su valor 400 pesetas.

17. Labradío en el punto Casanova y términos idem, de una área veintidós centiáreas; y demarca Norte de Rogelio Pérez, Este y Oeste de Joaquin Veiga y Sur de José Barreiras: su valor 48 pesetas.

18 Labradío en idem de noventa y seis centiáreas; y demarca á Nordeste la partida séptima anterior de Josefina Pérez, Suroeste camino público, Noroeste de Joaquin Veiga y Sudeste de Rogelio Pérez: su valor 28 pesetas.

19. Labradío y cepas en el punto «Tarreo de medio», de dos áreas ochenta y tres centiáreas; por Norte de Rosa Barrosa, Sur, Este y Oeste de Joaquin Veiga: su valor 84 pesetas.

20. Labradío en «Pilanco», términos idem, de ochenta y siete centiáreas; linda á Norte de Joaquin Veiga, Sur de Rosa Barrosa y de Rogelio Pérez y Este camino: su valor 43 pesetas.

21. Labradío en el punto «Souto», términos idem, de tres áreas cuarenta y seis centiáreas; y demarca á Norte de Joaquín Veiga, Sur la partida tercera anterior y Oeste de Joaquín Puga: su valor 70 pesetas.

22. Monte en el punto «Monte grande», términos idem, de cinco áreas; que demarca á Norte camino, Sur y Este del Joaquin y Oeste de Rosa Barrosa: su valor 50 pesetas.

23. Monte en el paraje «Calzada», ante dichos términos, de tres áreas sesenta y dos centiáreas; que demarca á Noroeste de Manuel González, Sudeste camino. Nordeste que fué de la Josefina Pérez y Suroeste de Joaquin Veiga: su valor 36 pesetas.

24. Labradío en el sitio «Melle», términos idem, de una área cuarenta y siete centiáreas; y demarca á Norte de Joaquin Veiga, Sur y Oeste de Manuel y Antonio González: su valor 43 pesetas.

25. Labradío y cepas en el paraje «Naveiras de arriba», repetidos términos de Casanova; que demarca á Norte y Este de Joaquin Veiga, Sur y Oeste de Manuel González: su valor 45 pesetas.

Suma el valor total de las anteriores partidas, 4.908 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la compra-venta de dichas partidas, podrán concurrir á la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 25, calle de Santo Domingo de esta ciudad ó á la Sala de Audiencia del Juzgado de primera instancia del referido Carballino á las once horas del día 8 del próximo mes de Agosto en que simultáneamente tendrá lugar el remate á favor del más ventajoso licitador, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa y para tomar parte en la citada subasta deberán los expresados licitadores consignar previamente en la mesa del respectivo Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad por lo menos igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la enunciada subasta, sin cuyo requisito no serán tampoco admitidos; advirtiéndose no existen títulos de propiedad de las fincas relacionadas, sin perjuicio de subsanarlos por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Orense á diecinueve de Junio de mil novecientos uno.—Florencio A. Lasiote.—El Actuario, Pedro Cardero.

Don Angel Selma y Cordero, Juez de instrucción del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gerbasio Cablera Coello, natural y vecino de Tosende en el municipio de Baltar, hijo legítimo de Benigno y Vicenta, de veintisiete á treinta años, soltero, labrador, de estatura alta, color trigüeño, gasta bigote negro y barba afeitada, pelo negro, cejas al pelo, nariz y boca regular, ojos negros y viste de labrador, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, se presente en la Sala de Audiencia de este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo en caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dado en Ginzo de Limia á diez y nueve de Junio de mil novecientos uno.—Angel Selma.—De orden de su señoría, Domingo Pintos.

Don Gonzalo Taboada Magdalena, Juez municipal suplente de la villa de Ribadavia y su término.

Hago público: que en virtud de exhorto recibido del Juzgado municipal de Beade, se sustanció en éste, autos ejecutivos, á instancia de José Regueiro Rodríguez, vecino de San Cristóbal, contra su convecina Pura Regueiro Barros, en reclamación de cincuenta pesetas, por consecuencia de lo cual se embargaron á ésta las fincas siguientes:

1.ª Viña al término de la Averonza de esta villa, de cuatro áreas treinta y ocho céntiáreas; que linda Norte más de Patricio Pérez, Sur la de Vicente Macías, hoy Constantino Macías, Este la de Juan Fernández y Oeste carretera: tasada en doscientas sesenta pesetas.

2.ª Viña al mismo término, de una área cincuenta y seis centiáreas; que linda Norte más de José Davila, Sur la de Patricio Pérez, Este la de Simeón Macías y Oeste la de Josefa Casanova: tasada en sesenta y cinco pesetas.

Dichas fincas se sacan á segunda subasta con la rebaja del veinticinco por cien de la tasación, que tendrá lugar á las diez del dia quince del próximo mes de Julio; haciéndose constar que no existen títulos de propiedad y tendrá lugar aquella en este Juzgado, sito en San Francisco.

Dado en Ribadavia á dieciocho de Junio de mil novecientos uno.—Gonzalo Taboada.—De su mandado, Armando Montero.

IMPRENTA DE A. OTERO